Expediente: 056070338903
Radicado: AU-01205-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 17/04/2023 Hora: 15:25:27 Folios: 3

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. RE-05880 de fecha 2 de septiembre de 2021, se ordenó dar inicio a un procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental frente a la sociedad PRODIAMANTE AZUL S.A.S identificada con Nit 900.815.639-9, representada legalmente por el señor Marco Tulio Zapata Giraldo, con cédula de ciudadanía No. 8.303526, o quien hiciera sus veces, para investigar los siguientes hechos:

- Intervenir el cauce de una fuente hídrica afluente del Río Pantanillo Parte Baja, a través de un movimiento de tierra consistente en una excavación, lo anterior en el punto con coordenadas geográficas -75° 29'15.59" W 6°1'0.713"N.
- Sedimentar la fuente hídrica que discurren el predio afluente del Rio Pantanillo Parte Baja, con movimiento de tierra, presuntamente para la apertura de vía y conformación de lotes, sin ninguna medida de retención de sedimentos.
- Intervenir un nacimiento de agua afluente del Río Pantanillo Parte Baja, a través de un lleno para la formación de un lote, en punto con coordenadas geográficas -75°29'15.09"W 6°0'57.06"N.

Actividades que se evidenciaron en predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-59186, ubicados en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro; con coordenadas geográficas -75° 29' 16.39" 6° 1' 0.85" 2279.4, situación evidenciada el día 17 de agosto de 2021, hallazgos plasmados en informe técnico No. IT-05064 del 25 de agosto de 2021.

Que luego de surtirse las respectivas etapas procesales y como parte del desarrollo de la presente actuación administrativa, mediante Auto No. AU-02447-2022 del 30 de junio de 2022, notificado de manera personal a través de correo electrónico el 8 de julio de 2022, se dio apertura a período probatorio y se ordenó de oficio que se realizara por parte de esta Autoridad Ambiental la evaluación técnica del estudio allegado en escrito CE-09900 del 22 de junio de 2022, con el fin de lograr el esclarecimiento de los hechos.

Que, en atención a la prueba ordenada en providencia de la referencia, el día 17 de agosto de 2022, se realizó evaluación de la información aportada mediante escrito con radicado CE-09900-2022, valoración que generó el informe técnico con radicado IT-05332-2022 del 23 de agosto de 2022.

Que mediante Auto No. AU-03560-2022 del 13 de septiembre de 2022, notificado de manera personal a través de correo electrónico el 14 de septiembre de 2022, se incorporaron como pruebas al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, las siguientes:

1. Queja ambiental SCQ-131-1149 del 10 de agosto de 2021.
2. Informe Técnico de queja IT-05064 del 25 de agosto de 2021.
3. Oficio con radicado CS-07747 del 1 de septiembre de 2021.
4. Escrito con radicado No. CE-17099 del 1 de octubre de 2021.
5. Escrito con radicado No. CE-19048 del 3 de noviembre de 2021.
6. Informe Técnico con radicado IT-07295 del 17 de noviembre de 2021.
7. Escrito con radicado No. CE-22422 del 24 de diciembre de 2021.
8. Escrito con radicado No. CE-03058 del 22 de febrero de 2022.
9. Escrito con radicado No. CE-03519 del 1 de marzo de 2022.
10. Informe técnico con radicado IT-03557 del 7 de junio de 2022.
11. Escrito con radicado No. CE-09900 del 22 de junio de 2022.
12. Informe técnico con radicado IT-05332 del 23 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

"ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las

pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (…)"

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos…"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en revisión del expediente, se advierte que, con el Auto No. AU-03560-2022 del 13 de septiembre de 2022, notificado de manera personal a través de correo electrónico el 14 de septiembre de 2022, se incorporaron todas las pruebas obrantes en el expediente, no obstante, si bien, la prueba practicada, fue debidamente incorporada como material probatorio dentro del presente proceso mediante Auto No. AU-03560-2022, al momento de realizar la respectiva notificación no se remitió copia del informe técnico IT-05332-2022, conforme se ordenó en dicha providencia.

Así las cosas y en aras de resguardar el derecho de defensa que le asiste a la investigada, se hace necesario, correr traslado de la prueba ordenada en auto AU-02447-2022 del 30 de junio de 2022, esto es, informe técnico con radicado IT-05332 del 23 de agosto de 2022, para que ejerza su derecho de contradicción y dentro del término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** identificada con Nit 900.815.639-9, representada legalmente por el señor Jorge Andrés Medina Arboleda, con cédula de ciudadanía No. 1.040.180.383, o quien haga sus veces, de la prueba ordenada en Auto AU-02447-2022 del 30 de junio de 2022, esto es, informe técnico con radicado IT-05332 del 23 de agosto de 2022, para que dentro del termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **REMITIR** copia al interesado, del informe técnico IT-05332 del 23 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S.** identificada con Nit 900.815.639-9 a través de su representante legal el señor Jorge Andrés Medina Arboleda, con cédula de ciudadanía No. 1.040.180.383, o quien hiciera sus veces, a través de correo electrónico autorizado para ello.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056070338903
Fecha: 13/04/2023
Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez
Revisó: NicolasD
Técnico: Luisa J
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.